

ESQUEMA PARA ENFRENTAR VIOLENCIA DELICTUAL, VIOLENCIA
TERRORISTA Y SEGURIDAD CIUDADANA

CONSIDERACIONES:

- a) Para los diversos problemas o fenómenos se utilizaran distintas soluciones y distinto tratamiento público, dado que, no conviene al gobierno mezclar o globalizar las situaciones. El tratamiento conjunto como un todo, ayuda a crear la sensación de violencia generalizada.
- b) Lo realizado hasta el momento como planificación o respuesta, no se incluye en el presente esquema sin perjuicio de las necesarias referencias. Fundamentalmente interesa establecer, que se mantiene tres predicamentos básicos:
- b.1.) Para enfrentar el terrorismo, se requiere de una actitud global de todos los actores de la realidad nacional, para conseguir el objetivo político de aislarlo.
- b.2.) Al enfrentar la delincuencia, que también requiere una actitud colectiva, se debe recordar en forma permanente las precarias condiciones de dotación de personal y material, con los cuales funcionaban Carabineros e Investigaciones, al asumir las actuales autoridades.
- b.3.) Independientemente de las responsabilidades políticas y administrativas que tiene el Ministerio del Interior, o el Ejecutivo en general, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, es una tarea de Carabineros de Chile e Investigaciones.

- c) Las causas de los fenómenos que enfrentamos, son anteriores al actual gobierno, y su solución, se prolongará en el tiempo sin perjuicio de las medidas inmediatas que lo detienen o previenen; pero no lo terminan.

PROPOSICIONES PARA EL ACTUAL PERIODO

- 1.- Para enfrentar los problemas de Seguridad ciudadana provocadas por la violencia delictual común.

1.1. En lo policial:

- Demostrar mayor presencia de Carabineros (intensificar patrullaje).
- Anunciar aumentos de dotación y mejoramiento de infraestructura en Investigaciones (Anexo 1)
- Intensificación de redadas y controles (fundamentalmente de armas). Se requiere con urgencia el acceso de Carabineros e Investigaciones al terminal de registro de permisos de porte y tenencia de armas.

1.2. Medidas impulsadas por la autoridad administrativa.

- Instrucción a Intendentes, Gobernadores y Alcaldes destinados al cierre, mediante la cancelación de permisos o patentes de aquellos lugares públicos, que sean probadamente focos de delincuencia.

- Incorporaciones de las organizaciones sociales, en la tarea de infrentar la delincuencia, promoviendo fundamentalmente el que se evite facilitar al delincuente la comisión de delitos. Se distribuirán a modo ilustrativo la Carta de Renovación Nacional al Ministro del Interior, y la respuesta correspondiente.

Además, se encuentra en etapa de elaboración una cartilla con este objetivo (Anexo 2).

1.3. En lo comunicacional.

- Neutralizar la sensación de inseguridad, promoviendo respaldo y colaboración para Carabineros e Investigaciones.
- Destacar las acciones mencionadas en los puntos 1.1. y 1.2.
- Enfocar públicamente el problema según se propone en documento preparado especialmente para ello (Anexo 3).

2. Para enfrentar los problemas de seguridad ciudadana provocados por violencia terrorista.

- ### 2.1. Coordinar en el Ministerio del Interior, la información y actividades principales del Servicio de Inteligencia de Carabineros y Jefatura Inteligencia Policial de Investigaciones, tanto cuando se trata de definir la política global como al enfrenar situaciones específicas derivadas de actos terroristas.

b) Quien atenta contra el sistema democrático, recibe una sanción mayor, no tiene privilegios carcelarios.

c) Pese a lo anterior, se debe continuar llamando a abandonar la lucha armada. Para ello se debe destacar a quienes, habiendo estado en esa opción, la abandonaron y se han insertado en el proceso de democratización.

3. - Actividades común a ambas situaciones (Delictual común y terrorismo).

3.1. Situación carcelaria, tanto para delinquentes comunes como para terroristas:

- Proponer reeducar gendarmería.
- Poner en marcha una cárcel de alta seguridad para terroristas especialmente para miembros del grupo Lautaro.
- Un buen nombramiento en la dirección de Gendarmería, provocar una imagen positiva, para precisamente enfrentar estos dos desafíos y un adecuado tratamiento del régimen carcelario de los presos políticos heredados de la Dictadura.

3.2. En la comunicacional, uniformar el tratamiento público de acuerdo con el anexo tres.

Promover en los mdeios de comunicación, el evitar sensacionalismo. Esta tarea debe quedar radicada en la Secretraria General de Gobierno.

Solicitar los estudios correspondientes, para ver la posibilidad al legislar a fin de evitar que a través de la información de hechos terroristas, estos grupos obtengan motivación y capten adhesiones. Esperiencias europeas (Alemania especialmente) demuestran que la población acepta limitaciones o la información en estos casos.

Para una comprensión global de la "Seguridad ciudadana", se propone socializar al interior del gobierno, la cartilla "apuntes para el tratamiento de la seguridad ciudadana" (Anexo 7).

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MEMORANDUM N° 027/

SANTIAGO, 112 NOV 1990

DE: SUBDIRECTOR INDEP

A : SR. ENZO PISTACCHIO SASSARINI
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES CIVILES

- 1.- En respuesta a la petición hecha por el Ministerio del Interior para confeccionar una cartilla sobre la delincuencia me permito hacerle la siguiente propuesta que adjunto.
- 2.- La propuesta contiene los contenidos esenciales indispensables para una buena comprensión sobre el tema por parte de las organizaciones sociales.
- 3.- La parte gráfica está por realizarse. Me gustaría recibir algunas sugerencias y aprobación para seguir adelante con la iniciativa, a la brevedad posible.

Fraternalmente,



ERNESTO GALAZ CAÑAS
 Subdirector
 Indép - Diego Portales

EGC/lpq

CARTILLA SOBRE HECHOS DELICTUALES.

1. Cuales son los delitos más comunes.
2. Principales causas de la delincuencia en Chile.
3. Algunas medidas gubernamentales para disminuir la delincuencia.
4. Que puede hacer Ud.

1. El delito es una agresión a la persona y a la convivencia civilizada. Nos priva de la vida o algo que legítimamente y con esfuerzo hemos logrado.

Los delitos más comunes son: el cogoteo, los lanzas, el cartereo, el asalto, el robo a casas y de automoviles, el conducir vehiculos en estado de ebriedad.

Algunas de estas acciones pueden llegar a causar la muerte de la victima.

Otros delitos menos frecuentes, pero que tienen una voluntad de matar o dañar físicamente a las personas son: El asesinato, El maltrato físico, el secuestro y la violación.

2. alguna de las causas que generan y permiten la delincuencia:

a) Cada día viven más personas en las ciudades, lo que crea condiciones propicias para la delincuencia.

b) Aumento del consumo de drogas y alcohol en los últimos cuatro años.

c) Aumento del consumismo en la sociedad, lo que fomenta la satisfacción de falsas necesidades.

d) Muchos de nuestros compatriotas, en especial jóvenes, se encuentran desde hace años sin trabajo. Esta situación los mantiene sin un futuro claro y sin medios económicos para satisfacer sus necesidades.

e) Falta de personal policial e infraestructura limitada para prevenir y actuar frente a los hechos delictuales.

f) Actuación de grupos violentistas, de diversos signos e intereses, que cometen actos delictuales para financiar sus operaciones.

g) Temor de la población a denunciar los actos delictuales por temor a represalias o verse involucrado en procesos judiciales engorrosos.

Algunas medidas gubernamentales para disminuir la delincuencia.

En estos ocho meses de gestión gubernamental se han tomado algunas medidas:

a) Entregar pleno respaldo a Carabineros de Chile y a la policía de Investigaciones como únicos organismos encargados de velar por el Orden Público y la Seguridad ciudadana, tal cual como está establecido en la Constitución política y las leyes.

b) Se ha enviado al parlamento leyes que permitan aumentar la dotación de carabineros y mejorar su infraestructura para actuar más eficazmente contra la delincuencia.

c) Se ha puesto en marcha un plan destinado a orientar la creatividad y capacitación laboral de los jóvenes, ofreciéndole así la posibilidad de incorporarse a una vida con futuro y donde puedan satisfacer sus necesidades materiales.

d) Se han pedido a Carabineros e Investigaciones de Chile para que refuerze la vigilancia en aquellos sectores donde la delincuencia es más importante.

e) Se han impartido instrucciones a las distintas unidades de Carabineros e Investigaciones para que las personas que vayan a denunciar actos de violencia y delictuales sean bien recibidos y se faciliten todos los trámites correspondientes.

4. Que puede hacer Ud. frente a la delincuencia.

Debemos proteger nuestra sociedad contra la acción de los delincuentes que no tienen conciencia del daño que provocan.

Una sociedad puede ser destruida por la delincuencia.

Los valores normales de convivencia pueden ser gravemente alterados.

Cada uno de nosotros tiene el deber de proteger la persona, la sociedad y la sana convivencia de los actos delictuales.

Algunas medidas prácticas para prevenir y ayudar al control de la delincuencia:

a) Frente a los actos de violencia mantenga la calma y actúe conciente de que Uds. está en lo correcto.

b) Si algún miembro de su familia o amigo suyo tiene conductas delictuales ayúdelo y orientelo para que supere esa situación.

c) Denuncie ante Carabineros o Investigaciones toda acción delictual, diríjase al establecimiento policial más cercano para estampar su denuncia.

d) No transite sola o solo por calles oscuras.

e) Cuando este solo y necesite trasladarse a otro lugar alejado no haga caso ni acepte ofrecimiento de ser conducido por un desconocido.

f) Cuando salga de su casa deje todas las puertas y ventanas cerradas, de aviso a sus vecinos para que vigilen su casa.

g) No maneje ni salga solo si ha bebido demasiado o esta bajo efectos de alguna droga y no permitan que otros lo hagan.

h) Si es agredido o esta en el lugar de la agresión mantenga la calma, no exponga su vida ni la de los demas.

ENFRENTAMIENTO COMUNICACIONAL
AL TEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Proposiciones

- 1 Por las razones que sea, lo cierto es que hay preocupación en la ciudadanía ante el problema de la seguridad personal. Frente a un hecho como este, la autoridad debe evitar al alarmismo, porque esta eventual actitud incrementaría en la gente el sentimiento de falta de control e inseguridad; sin embargo la autoridad no puede tampoco minimizar el problema, porque tal eventual actitud provocaría como efecto, mayor inseguridad.

Frente a este tipo de materias, de fuerte carga subjetivas, la autoridad tiene el deber de hacerse cargo de los problemas -o angustias, si se prefiere llamarlas así- de la gente, pues esto es lo que la ciudadanía desea.

- 2 Frente a hechos que afectan la seguridad de las personas, la reacción de la autoridad debe estar orientada a entrega soluciones, como las que se han estado impulsando, o bien, fijar, como también se ha hecho, una clara posición frente al tema.

La oposición juega a transformar cualquier explicación en justificación, ese dato hay que tenerlo presente.

Ante hechos que provocan inseguridad ciudadana, la autoridad no habla para proponer explicaciones de los mismos, sino para informar de acciones ya adoptadas o pronto a ser adoptadas para resolver el problema específico en cuestión. No hay que salirse del problema; hay que atacarlo directamente sin mayores explicaciones de contexto, porque estas debilitan la comunicación.

- 3 El objetivo de toda oposición es siempre intentar agregar los problemas, y el de todo gobierno es desagregarlos lo más posible, porque sólo así estos pueden tener solución. En este caso, es claro que a la oposición le interesa juntar los fenómenos de delincuencia y terrorismo (y si los hubiere, también los de orden público) para poder construir el fantasma apanicante e inabordable de la violencia¹. Nosotros caemos a veces en lo mismo, haciendo un "paquete" al que le sumamos más encima la corrupción, el narcotráfico y hasta el Capítulo XIX, lo que termina por dibujar un paisaje siniestro que acentúa el temor y la angustia en la población.

La comunicación del Gobierno debe desagregar lo más posible los problemas concernientes a la seguridad ciudadana, y no permitir que se instale en la percepción de la gente el llamado problema de la violencia. Esto implica tratar separadamente el terrorismo, la delincuencia (esta ojalá internamente también desagregada), el narcotráfico, etc. Al

1. Esto es, por ejemplo, lo que hizo El Mercurio en el cuerpo B del domingo pasado.

limitar los problemas, es más factible presentar éxitos en el enfrentamiento a los mismos, lo cual para una autoridad es indispensable.

- 4 En lo que respecta al terrorismo, la opinión pública percibe --y esto es explotado por nuestros adversarios-- que el Gobierno tiene algún grado de debilidad hacia ellos. Esta percepción no se funda en la actitud de las autoridades gubernamentales, sino en el hecho que a ésta se le transfiere una actitud que se encuentra en el "mundo cultural de la oposición", que tiende espontáneamente ya sea a justificar al terrorismo, a dudar respecto a su origen, o a sospechar de la acción represiva. Toda la comunicación del Gobierno está interferida por este fenómeno, y esto no se puede obviar.

Por lo dicho, la comunicación que emite el Gobierno sobre el terrorismo o actos terroristas debe ser particularmente clara y contundente, para sobreponerse a esta interferencia que tiende a debilitarla. En la actualidad, después de la masacre del Hospital Sótero del Río, el Gobierno debe declarar al grupo Lautaro como su enemigo --como un enemigo de la democracia--, y tratarlo como tal.

- 5 Frente al grupo Lautaro, uno de los grandes obstáculos para su represión es que éste encuentra todavía algún grado de tolerancia --aunque sea tácita y pasiva-- al interior del sistema político y, en particular, en sectores cercanos al Gobierno. En muchos casos la imagen de víctimas es más fuerte que la de victimarios, y esto tiene su origen en una trayectoria compleja que tiene su propia inercia. Es preciso terminar cuanto antes con esa imagen y con esa tolerancia,

porque de lo contrario sólo cabe esperar que ello ocurra después de un hecho trágico, como lo fue por ejemplo el asesinato de Moro en Italia.

Es necesario provocar un quiebre cultural entre los partidarios de la Concertación, de tal modo que asuman al grupo Lautaro como un enemigo que deben ser aislado totalmente. Es preciso separar claramente (incluso físicamente) a los terroristas del Lautaro, de los presos políticos que podrían ser indultados; debe quedar claro que el deseo del Gobierno de resolver el problema de los presos políticos del pasado no implica debilidad frente al terrorismo actual o futuro. Es importante conseguir para esto el apoyo del PC y la ayuda de la Iglesia.

- 6 En lo que respecta a la delincuencia, aparte de las medidas más de largo plazo que ya se han adoptado, se está elaborando una suerte de **Plan Nacional contra la Delincuencia**, que incluye medidas policiales, modalidades de participación y colaboración de la comunidad, peticiones de cooperación específicas a los medios de comunicación y a las Iglesias, etc. Una vez que este **Plan** esté en condiciones de ser implementado, se desarrollará una campaña de comunicación al respecto.

ET/20.11.90

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA CONSTITUCION DE LA
REPUBLICA DE CHILE

M E N S A J E N° _____/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

La Constitución Política de la República de Chile dispone en su artículo 90 que "las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."

De este modo el constituyente innovó en cuanto a que Carabineros de Chile e Investigaciones, como Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dependieran, como fue tradicional, del Ministerio del Interior, diferenciándolas, así, por la naturaleza de sus funciones, de las Fuerzas Armadas, propiamente tales, que dependían del Ministerio de Defensa Nacional.

La nítida diferenciación de actividades que tienen ambas Fuerzas hace que sea conveniente para ellas separarlas, también, respecto del órgano del cual dependen y, a la vez, aconsejable hacer depender a Carabineros e Investigaciones del Ministerio encargado precisamente de mantener el orden y seguridad públicas.

Por estas consideraciones os propongo reformar el Capítulo X de la Constitución Política de la República para restablecer la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas del Ministerio del Interior.

Por tanto, propongo a la consideración de la H. Cámara de Diputados la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Unico: Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 90 de la Constitución de la República de Chile:

1) Reemplazar el inciso 1º por el siguiente:

"Las Fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional están constituidas única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas".

2) Sustituir el inciso 3º por el siguiente:

"Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependientes del Ministerio del Interior están integradas sólo por Carabineros e Investigaciones, constituyen la fuerza pública y existen para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas. Carabineros se coordinará, además con las Fuerzas Armadas en la misión de garantizar el orden institucional de la República".

3) Reemplazar el inciso 4º por el siguiente:

"Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Tanto las fuerzas dependientes del Ministerio del Interior como las dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son, además, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas".

Dios guarde a V. E.,

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior

MODIFICACIONES A LA LEY SOBRE CONDUCTAS
TERRORISTAS

A las modificaciones introducidas a esta Ley, aprobadas por el Senado, habría que agregar las siguientes, con el objeto de dar cumplimiento al tratamiento jurídico del terrorismo, según interesa al Gobierno.

Respecto de la Jurisdicción y procedimiento.

- Por la especialidad y gravedad de los delitos terroristas, corresponderá su conocimiento a un Ministro de la Corte de Apelaciones, de acuerdo al sistema de turno establecido para conocer delitos contemplados en la Ley de Seguridad del Estado.
- El Ministro sumariante, siempre tendrá acceso al detenido que permanezca incomunicado.

Respecto de la atenuación de penas con el propósito de reinserción social.

- En los delitos comprendidos en esta Ley, serán circunstancias atenuntes para la graduación de las penas, además de las establecidas en el Código Penal:
 - a) Que la persona, voluntariamente haya abandonado sus actividades delictivas, se haya presentado a las autoridades confesando los hechos en que haya participado.
 - b) Que dicho abandono, haya evitado o disminuido significativamente las consecuencias de un acto terrorista, impedido el resultado o coadyudado

APROBADA POR EL SENADO:

Texto Completo de la Ley Antiterrorista

El siguiente es el texto del proyecto que modifica la Ley sobre Conductas Terroristas y su Penalidad, aprobado en el Senado.

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.— Introdúcense a la Ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, las modificaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 2º.— Sustitúyese el artículo 1º por los siguientes:

"Artículo 1º.— Constituirán delitos terroristas los enumerados en el artículo 2º, cuando en ellos concurriere alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Que el delito se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas.

Se presumirá la finalidad de producir dicho temor en la población en general, salvo que conste lo contrario, por el hecho de cometerse el delito mediante artificios explosivos o incendarios, armas de gran poder destructivo, medios tóxicos, corrosivos o infecciosos u otros que pudieren ocasionar grandes estragos, o mediante el envío de cartas, paquetes u objetos similares, de efectos explosivos o tóxicos.

2ª Que el delito sea cometido para arrancar resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Artículo 2.— Constituirán delitos terroristas, cuando reunieren algunas de las características señaladas en el artículo anterior:

1.— Los de homicidio sancionados en los artículos 390 y 391; los de lesiones penados en los artículos 395, 396, 397 y 399; los de secuestros, sea en forma de encierro o detención, sea de retención de una persona en calidad de rehén, y de sustracción de menores, castigados en los artículos 141 y 142; los de envío de efectos explosivos del artículo 403 bis; los de incendio y estragos, reprimidos en los artículos 474, 475, 476 y 480; las infracciones contra la salud pública de los artículos 313 d), 315 y 316; el de descarrilamiento, contemplado en los artículos 323, 324, 325 y 326, todos del Código Penal.

2.— Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

3.— El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.

4.— Colocar, lanzar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, que afecten o puedan afectar la integridad física de personas o causar daño.

5.— La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1º.

Artículo 3.— Sustitúyese el artículo 2º por los siguientes:

aumento de penas contemplado en el artículo precedente, el tribunal determinará primeramente la pena que hubiere correspondido a los responsables, con las circunstancias del caso, como si no se hubiere tratado de delitos terroristas, y luego la elevará en el número de grados que corresponda.

Dentro de los límites de las penas imponibles, además de las reglas generales del Código Penal, el tribunal tomará especialmente en consideración, para la determinación final de la pena, la forma innecesariamente cruel de su ejecución y la mayor o menor probabilidad de la comisión de nuevos delitos semejantes por parte del reo, atendidos los antecedentes y la personalidad de éste y los datos que arroje el proceso sobre las circunstancias y móviles del delito."

Artículo 4.— Reemplázase, en el artículo 5, la referencia "el artículo 1" por "los artículos 1 y 2".

Artículo 5.— Sustitúyese el artículo 7 por el siguiente:

"Artículo 7.— La tentativa de comisión de un delito terrorista de los contemplados en esta ley será sancionada con la pena mínima señalada por la ley para el delito consumado. Si esta última constare de un solo grado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 del Código Penal y se impondrá a la tentativa el mínimo de ella.

La amenaza seria y verosímil del cometer alguno de los mencionados delitos, será castigada como tentativa del mismo.

La conspiración respecto de los mismos delitos se castigará con la pena correspondiente al delito consumado, rebajada en uno o dos grados."

Artículo 6.— Agréganse al artículo 11 los siguientes incisos, a continuación del primero:

"En la misma resolución que amplíe el plazo, el tribunal ordenará que el detenido sea examinado por el médico que el juez designe, el cual deberá practicar el examen e informar al tribunal el mismo día de la resolución. El nombramiento en ningún caso podrá recaer en un funcionario del organismo policial que hubiere efectuado la detención o en cuyo poder se encontrare el detenido.

La negligencia grave del juez en la debida protección del detenido será considerada como infracción a sus deberes, de acuerdo con el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales."

Artículo 7.— Derógase el inciso segundo del artículo 12.

Artículo 8.— Suprímese en el inciso primero del artículo 13 la frase "y de la Central Nacional de Informaciones".

Artículo 9.— Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.— En los casos del artículo 1 de esta ley, declarada reo una persona, el juez, mediante resolución fundada, calificará la conducta como terrorista, pudiendo entonces decretar por resolución igualmente fundada todas o algunas de las siguientes medidas:

1.— Recluir al reo en lugares públicos especialmente destinados a este objeto.

2.— Establecer restricciones al régimen de visitas.

3.— Interceptar, abrir o registrar sus comunicaciones telefónicas e informáticas y su correspondencia epistolar y telegráfica.

Artículo 3.— Los delitos señalados en los números 1.— y 3.— del artículo 2 serán sancionados con las penas previstas para ellos en el Código Penal, o en la ley N° 12.927, en sus respectivos casos, aumentadas en uno, dos o tres grados.

Los delitos contemplados en el número 2.— del artículo 2 serán sancionados con presidio mayor en cualquiera de sus grados. Si a consecuencia de tales delitos resultare la muerte o lesiones graves de alguno de los tripulantes o pasajeros de cualquiera de los medios de transporte mencionados en dicho número, el delito será considerado como de estragos y se penará conforme a los artículos 474 y 475 del Código Penal, en sus respectivos casos, y al inciso primero de este artículo.

Los delitos señalados en el número 4.— del artículo 2 serán penados con presidio mayor en cualquiera de sus grados.

El delito de asociación ilícita para la comisión de actos terroristas será penado conforme a los artículos 293 y 294 del Código Penal, y las penas allí previstas se aumentarán en dos grados, en los casos del artículo 293 y en un grado en los del artículo 294. Será también aplicable lo dispuesto en el artículo 294 bis del mismo Código.

Artículo 3 bis.— Para efectuar el

Con Críticas al Senado: Cámara Aprobó Prórroga para Ley de Pesca

VALPARAISO.— En medio de severas críticas en contra del Senado, la Cámara de Diputados aprobó anoche la prórroga de entrada en vigencia de la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de enero de 1992.

El proyecto de ley, que fue despachado sobre tabla, dio origen a intervenciones de varios diputados de las distintas bancadas. Todos ellos criticaron la lentitud del Senado en aprobar el proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El diputado Andrés Palma sostuvo que "el Senado nos está tomando el pelo, a nosotros, al país y al gobierno". Pidió que se oficiara a su nombre al Presidente de la República para que envíe un proyecto de ley que derogue la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

El diputado Víctor Barrueto, por su parte, se mostró partidario de que la Cámara envíe un oficio al Senado, haciéndole presente que "ésta será la última prórroga que aprueba la Cámara a la entrada en vigencia de la Ley de Pesca".

También tuvieron críticas al Senado diputados independientes, de RN y de la UDI.

La prórroga se votó por 39 votos a favor, 11 en contra y 5 abstenciones.

Cabe señalar que fue la prórroga a la Ley General de Pesca la primera ley que aprobó la Cámara de Diputados y el Congreso, en el mes de marzo pasado.

Las medidas marcadas preventivamente no podrán afectar la comunicación del reo con sus abogados y la resolución que las imponga sólo será apelable en el efecto devolutivo.

Asimismo, el Ministerio del Interior, los intendentes, los gobernadores y los comandantes de Guarnición podrán solicitar la interceptación, apertura o registro de las comunicaciones, registros privados o la observación, por cualquier medio, de personas respecto de las cuales existan fundadas sospechas de la comisión o preparación de delitos que constituyen conductas terroristas.

Corresponderá resolver sobre esta petición al tribunal que estuviere conociendo o le correspondería conocer del delito cometido o en preparación. La resolución se dictará sin conocimiento del afectado, será siempre fundada y no será susceptible de recurso alguno. Las medidas no podrán decretarse por un plazo superior a treinta días.

El juez, de oficio o a petición de parte, podrá dejar sin efecto las medidas anteriormente señaladas en cualquier momento y su resolución será cumplida de inmediato por la autoridad competente.

El abuso de poder en el ejercicio de las atribuciones que confiere el presente artículo será sancionado con la inhabilitación temporal para el ejercicio de cargos y oficios públicos.

En ningún caso las medidas a que se refiere este artículo podrán adoptarse en contra de los ministros de Estado, los subsecretarios, los parlamentarios, los jueces, los miembros del Tribunal Constitucional y del Tribunal Calificador de Elecciones, el Contralor General de la República, los generales y los almirantes".

Artículo 10.— Agrégase el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 18.— En el caso de condena por delito terrorista y por otro tipo de delito, se cumplirá la pena asignada al o los delitos de esta ley y, posteriormente, las otras penas, contándose aquella desde la fecha de la detención, cualquiera haya sido el delito que la motivó".

Artículo 11.— Las referencias que hacen las leyes al artículo 1.º del presente cuerpo legal deben entenderse hechas a los artículos 1.º y 2.º del mismo.

Artículo transitorio.— Los procesos que se encontraren pendientes por delitos contemplados en las disposiciones modificadas por esta ley continuarán siendo conocidos por el tribunal que fuere competente, con arreglo al procedimiento que corresponda, si los hechos investigados pudieran constituir delitos.

Para tal efecto, los jueces que se encontraren conociendo dichas causas deberán remitirlas al tribunal que corresponda, dentro del término de diez días".

Acordado en sesiones celebradas el 12 de septiembre pasado y el día de ayer, con asistencia de los III. Senadores, señores Hernán Vodanovic Schnake (Presidente), Sergio Diez Urzúa, Carlos Letelier Bobadilla y Máximo Pacheco Gómez.

Valparaíso, 14 de noviembre de 1990.

Fernando Soffia Contreras
Secretario

PLANTEAMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO JURIDICO

DEL TERRORISMO

Talvez la definición que está más cercana al desarrollo del presente trabajo, sea aquella que considera al terrorismo como "toda forma de acción política explicitada con medios propios de la criminalidad común".

El elemento de motivación político que está presente en esta definición, dice relación con la imposibilidad de desconocer que el terrorista es un delincuente de convicción, que ha estructurado desde la óptica de su organización, el apego a su "ideología". En el desarrollo de sus actividades, comete delitos comunes, para conseguir objetivos políticos, por ello, tanto la organización que logran los terroristas, los métodos de clandestinaje, su preparación, y la alienación psicológica presente la mayoría de las veces, han transformado a los terroristas en uno de los peores enemigos del sistema democrático.

Terrorismo en el momento actual.

Hoy existen los cauces políticos que posibilitan, en principio, la participación de todo tipo de ideología política. Nada justifica, desde los diversos postulados ideológicos, la utilización de la violencia como método de acción política.

Al mismo tiempo, se debe aceptar que cualquier planteamiento para tratar jurídicamente el terrorismo, pase por reconocer la nueva situación que vive el país. La anterior legislación anti-terrorista, fue hecha para la defensa de un sistema, a lo menos autoritario. Un nuevo planteamiento, lo será para proteger un sistema democrático y, será la Democracia el bien jurídico social protegido por una nueva legislación.

- Limitantes al momento de definir el tratamiento jurídico del terrorismo.

Claridad de objetivos, de modo que la legislación especial, se aplique sólo a terroristas, toda vez que, al terrorista se le negarán algunos de los derechos reconocidos para el resto de la ciudadanía.

No utilizar una política penal de orden público o de seguridad ciudadana que exeda los límites estrictos del terrorismo (no aplicar la pena de muerte, por ejemplo).

No coadyuvar, con la dureza jurídica, a que se utilicen políticas criminales de combate al terrorismo.

Al respetar estas limitantes, se impide que los grupos terroristas añadan argumentos adicionales que justifiquen la violencia en la lucha política.

Para evitar entrar en un círculo vicioso, lo primero que necesariamente debe realizarse, es atacar los supuestos motivos que, en opinión de los terroristas, legitiman su actuación. La vía en primer término, si el problema es político debe por ello, ser política, luego viene la respuesta jurídica.

Tratamiento.

Debe considerarse que no cabe una respuesta normal frente a este comportamiento socialmente desviado. El terrorismo requiere una respuesta excepcional y penal.

Sin perjuicio de todas las precisiones, propias de una legislación, el tratamiento jurídico, debe reflejarse de la siguiente manera:

EN EL DERECHO PENAL: AGRAVACIÓN DE LAS PENAS.

EN EL DERECHO PROCESAL: RÉGIMEN ESPECIAL EN LA DETENCIÓN PREVENTIVA Y EN EL JUZGAMIENTO POR UN JUEZ DE TRIBUNAL SUPERIOR.

EN EL DERECHO PENITENCIARIO O CARCELARIO: RÉGIMEN ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS. (RECINTOS DE SEGURIDAD, RÉGIMEN CONTROLADO, ETC.).

Al plantear estos tres elementos de la política de tratamiento jurídico del terrorismo, surge la interrogante

¿basta para enfrentar al terrorismo con una pena o respuesta penal relacionada o adecuada a los bienes lesionados (vida, integridad física, libertad, daños propiedad, etc.), o se requiere además una agravación complementaria que resalta la gravedad de estos delitos?

Se necesita para una adecuada respuesta, aceptar que influyen o son determinantes factores políticos y jurídicos.

En primer lugar, para agravar las penas, debe existir la conciencia política, que esta medida ayudará a prevenir (cumpliendo uno de los objetivos del Derecho Penal) y disminuir los actos terroristas, y que no sirva de argumento para aumentarlos. La ventaja es que se trata de una política para ser aplicada en actos futuros.

Las penas previstas para los delitos cometidos (homicidios, lesiones, daños, etc.) agravadas en los grados necesarios, excluyendo la pena de muerte, deben contribuir al control o erradicación del terrorismo y no a su aumento. Se busca, en consecuencia, un efecto preventivo general, tanto al elevar la penalidad como en el régimen procesal y en el cumplimiento de la pena.

Las posiciones de condena de prácticamente todos los actores sociales a la violencia y, la circunstancia objetiva del cambio de una sociedad autoritaria a una democrática, que anulan cualquier justificación al terrorismo, permiten asegurar que una política para enfrentar al terrorismo con las características señaladas cumplirá con un objetivo

preventivo. Desde este punto de vista, se contribuiría al menos, a mantener aislados a los grupos, que perseveren, impidiendo que aumenten sus militantes. Pese a todo lo ocurrido, la cifra de atentados son menores en la actualidad. Habrá que impedir que aumenten y lograr que disminuyan.

- Reinserción del terrorista.

Otro elemento para el tratamiento jurídico del terrorista, está señalado por la posibilidad de la reinserción social.

Debe considerarse una orientación para que quien haya delinquido, no vuelva a hacerlo, o bien quien haya participado en una organización terrorista y esté cumpliendo pena por ello, pueda abandonar la organización, obteniendo una retribución por su reinserción en la sociedad.

Especialmente importante resulta esta situación, al tratar la condición de quienes son acusados de terroristas por haber cometido actos delictuales durante el anterior gobierno.

Para los detenidos y procesados en la condición señalada, que hayan cometido graves delitos (delitos de sangre), la política actual debiera manifestarse públicamente en el sentido de garantizarles un "justo proceso". Es atentatorio contra una política futura, otro

tipo de realización (rebajar penas) en este campo por el actual gobierno.

En relación a la política que nos preocupa, la que se debe implementar en el futuro no lejano, interesa lograr que quienes cometan delitos, no lo reiteren ni provoquen efecto multiplicador.

Tampoco se debe aplicar en estos casos, los elementos clásicos de la reinserción social. El terrorista es un delincuente por convicción. Persigue la consecución de determinados fines políticos y adhiere a una determinada "ideología".

Una primera respuesta necesariamente política, en cierto modo ya iniciada por el Ministerio del Interior, consiste en buscar la aceptación por parte de los militantes de los grupos que cometen actos terroristas, de la no utilización de la violencia. Esto pasa por la demostración de que aquellos hechos, que a juicio de estos grupos, justifican su accionar, tiene una forma de solución mayoritariamente aceptada por la población.

En el caso específico que hoy se enfrenta, existen actos terroristas de ajusticiamiento por pasadas violaciones a los Derechos Humanos, y otros destinados a, derechamente atacar el actual sistema, en busca de reemplazarlo por otro.

Para ambas situaciones existe una adecuada respuesta política. Más difícil, o imposible, era por ejemplo para el

anterior gobierno tratar de implementar una política de respuesta en este sentido.

Experiencias habidas (Italia y España) han planteado la posibilidad de la reinserción, como un "premio", al abandono del grupo terrorista. Se trata del abandono de la lucha armada, y se relaciona directamente con la conducta posterior del sujeto.

Esto implicará que la legislación aplicable, debe contener:

- MECANISMOS DE DESINTIMIENTO.
- REGLAMENTACIÓN DE INDULTOS.

Además, toda reinserción debe ser acordada de acuerdo con los informes psicológicos o psiquiátricos correspondientes, toda vez que, es frecuente la presencia de distintas patologías o enfermedades mentales en los terroristas o miembros de grupos que cometen actos terroristas.

Otros elementos.

- La supresión de algunas garantías de procesabilidad, relacionadas con la excepcionalidad de la legislación aplicable, no dice relación alguna con el legítimo derecho a una plena y total defensa del acusado. Se trata de las incomunicaciones durante la detención preventiva. El juez siempre tendrá acceso al detenido.

- El régimen carcelario, será ejemplarmente duro, y debe ser uno de los elementos que más inhiba a quienes quieran cometer actos de violencia terrorista. El que atenta contra la democracia, recibe una justa pero dura sanción. Se requiere de un lugar de reclusión de alta seguridad, sin las garantías que gozan, por ejemplo, hoy los presos políticos.

- Se debe mostrar con toda claridad las dos caras del tratamiento jurídico al terrorismo. Dureza para el que lo concrete en democracia. Posibilidad de reinserción al que pertenece a un grupo y se arrepienta antes de cometer actos terroristas, o al que, cumpliendo penas, se suma a los llamados para abandonar la lucha armada.

- Toda la normatividad que deba elaborarse para la implementación de estas propuestas, tendrá el carácter de especial y excepcional; pero en materia de prueba, regirán las normas generales a fin de garantizar un justo proceso.

APUNTES PARA EL TRATAMIENTO DE LA "SEGURIDAD CIUDADANA"

Elementos para la definición.

- Generalmente se la entiende como sinónimo de la "paz Pública" o "paz social", que en nuestro país son una aspiración permanente, especialmente de la clase media o de grandes sectores de la clase baja, testigo permanente del desarrollo de la delincuencia.
- Se puede decir que viene a ser la armónica y pacífica coexistencia de los ciudadanos bajo la soberanía y respeto del Estado de Derecho.

Repercusión en la Población al ver amenazada la "Seguridad ciudadana".

- Un acertado aprovechamiento que del fenómeno delictual o de la violencia delictual realice la oposición, puede darle una poderosa arma de confrontación con el Gobierno.
- El más serio riesgo, es que la población, se sienta limitada por la acción de la delincuencia, y comprueben incapacidad para detener el fenómeno.
- De nada sirve la proclamación formal de las libertades alcanzadas con la llegada de un gobierno democrático, si su ejercicio no puede hacerse efectivo por falta de las necesarias condiciones sociales.

- El miedo al delito; justificado o no, es un sentimiento real y hay cada vez más extendido. Se impone al ciudadano un cambio de hábitos de vida, provoca reacciones insolidarias y genera opiniones que perturban la formulación de una correcta política para enfrentar el problema.

- La idea fuerza de que "una sociedad en la que el ciudadano carece del sentido de la tranquilidad y la seguridad personal, patrimonial y jurídica, no puede ser una sociedad de libertades", puede ser fácilmente metida en la población y asumida por ésta, especialmente por las mujeres.

- La violencia delictual o política, crea a la larga inevitablemente la inestabilidad de la autoridad.

Causas de inseguridad ciudadana o violencia social.

- Concentración poblacional en las ciudades, caracterizada por la existencia de suburbios, que se convierten en el caldo de cultivo de nuevos focos de delincuencia.

- La existencia de un sistema económico en que se ve una abundancia y que sin embargo el consumo no llega a todos. Esto se debe a una situación por todos aceptada: la pobreza en que vive gran parte de la población.

- Existe un desajuste entre las metas que la estructura social-económica propone a los ciudadanos y el acceso que al

fruto de esas metas tengan o tienen grandes sectores. Esta situación que se agrava por la exacerbación del consumismo.

- Existe, una cultura delictual que parte de la premisa, que es más fácil obtener recompensa económica delinquiendo, que recibiendo malos pagos por trabajar.

- La delincuencia juvenil, caracterizada en nuestro país por los siguientes factores:

a) Anticipación de la incorporación de los menores a la sociedad, en la que viven experiencias antes de tiempo.

b) Al tener los padres que buscar medios de subsistencia, el menor convive en su hábitat del barrio o población, se incorpora a pandillas y trata de satisfacer sus necesidades reales o artificiales (inducidas por el consumismo) por medio de la comisión de delitos.

c) La droga impulsa al delito. Cuando un joven se droga, sabe que está cometiendo un acto ilícito, que reafirma la conducta delictual.

d) La marginalidad juvenil, que mantiene a grandes sectores de la juventud sin un horizonte en el cual vean satisfechas sus aspiraciones materiales.

- Otra causa para la violencia delictual, es la absorción de la violencia como método para alcanzar objetivos de distinto

orden. Desgraciadamente la violencia forma parte de nuestra estructura social. Hemos visto que algunas doctrinas políticas, autorizan el uso de la violencia para alcanzar sus objetivos. Legitiman el ejercicio de la violencia contra el enemigo político o para garantizar su propio funcionamiento.

Por este motivo, grupos terroristas, incurren en violencia delictual.

- Los medios de comunicación social, tienden a sobredimensionar el problema, provocando inseguridad.

- No debe ignorarse que en nuestro país, han existido y existen actos violentos de masas o muchedumbre. Violencia de espectadores de ciertos eventos sociales o deportivos, manifestaciones de protestas realizadas con una legitimidad política en contra del régimen de Pinochet, que pese a la intención de sus convocantes, siempre significaron expresiones violentas de acción o represión, especialmente en los suburbios, ello implicó, especialmente para la juventud, una normalidad violenta para asumir los problemas.

- Que exista delincuencia, en todo caso es también una responsabilidad social. Tanto las causas como la solución, son de responsabilidad compartida.

MECANISMOS DE PREVENCIÓN

"La mejor política criminal es una buena política social".

- En lo global se trata que la ciudadanía entienda que un mejor reparto del producto nacional, ayuda a romper el círculo vicioso en que se desenvuelve la violencia delictual. Demostrar que hacia esto están orientados los esfuerzos económicos.

- Prevención social de la delincuencia juvenil a través de un esfuerzo educativo asistencial, que puede ser paralelo a los esfuerzos que se realizan en contra del terrorismo o la drogadicción, aprovechando la infraestructura actual o la que se está reforzando o creando.

- Política de comunicaciones, orientada a que la situación sea adecuadamente ponderada. Se trata de buscar una reacción de la víctima, personal o social, distinta a la actual, cuyo rasgo fundamental será el hacer sentir a la población que somos capaces de protegernos de la delincuencia y que no pueden coartar nuestras libertades, costumbres o hábitos. El rechazo social al delincuente, no debe confundirse con una guerra armada.

- En el mismo sentido, una prevención comunitaria, despertando una mayor conciencia ciudadana, estimulando conductas de autoprotección y de protección del vecindario, para prevenir a lo menos los robos a hogares. En esta línea, por la vía de las recomendaciones, incentivar

conductas que reduzcan las ocasiones de cometer delitos y aumentar las posibilidades de detectar delincuentes.

- En los suburbios, incentivar el término de la protección al delincuente.

- Funciones de la policía en la prevención (Carabineros e Investigaciones).

a) Mayor presencia policial en las calles como mecanismos disuasorio del delito que se pretenda cometer y como medio de inmediata reacción contra el cometido (el aumento de patrullaje es una necesidad urgente). Esta presencia, debidamente anunciada como medida en contra del fenómeno delictual reforzará en el ciudadano el sentimiento de protección y asistencia.

b) En cuanto a los actos violentos de grupos y muchedumbres, está demostrando que sólo son controlables, por una adecuada prevención y adopción de medidas, adecuadamente publicitadas. Si esto no existe, es mejor incentivar la suspensión de las actividades masivas que puedan generar en violencia si los antecedentes indican que ésto se producirá.

c) Redadas, controles y registros se pueden entender como medidas de prevención de la delincuencia, efectivas y positivas, si se respetan las garantías constitucionales y con un adecuado control. (judicial o administrativo).

c 1) Las redadas deben ser Selectivas: Concretadas a determinado número de personas, en lugares concretos en los cuales haya notoria dedicación a actividades delictuales.

- Los detenidos deben ser puestos en forma inmediata a disposición del Tribunal o libertad según proceda.

c 2) Los controles:

- Aplicar los mismos requisitos que para las redadas.
- Si se trata de controles establecidos a posteriori para detener a los autores de un hecho delictivo, es inevitable que se produzcan discriminaciones en la labor de búsqueda e identificación. Esta actividad pese a todo presenta una ventaja, la ciudadanía comprueba actividad policial luchando contra la delincuencia.

c 3) Registros:

Sólo se deben verificar con autorización judicial.

d) Coordinación junto con Municipalidades o Intendencias, el cierre de establecimientos públicos, focos de delincuencia. La policía puede servir de apoyo para el cumplimiento de estas medidas.